



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD
DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJGEO/0105/2018 de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad. Anexos: a) Copia certificada del oficio 4C/2242/2018 de cinco de mayo de dos mil dieciocho, del Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca dirigido al Director General de Trámite y Substanciación de Procesos Jurídicos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por el cual remite información relacionada con el cumplimiento de la presente controversia constitucional, y b) Copia certificada de los oficios 9C/9C2.2/0593/2018, 9C/9C2.2/0178/2018, CNPSS-DGF-DAAF-226-2018, 9C/9C2.2/0238/2018, 9C/9C2.2/0367/2018, CNPSS-DGF-DDSJ-162-2014, así como del Certificado de Factibilidad CF/DGDIF/102/2014, relativos al cumplimiento del fallo dictado en la presente controversia constitucional.	23528

Documentales depositadas el once de mayo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de cinco de abril de este año, al informar de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional.

Por tanto, en su carácter de autoridad demandada, en relación con los efectos establecidos en dicho fallo, manifiesta: ***"Esta Representación Jurídica del titular del Poder Ejecutivo, en coordinación institucional, mediante similar CJGEO/DGTSPJ/631/2018, datado veinticuatro de abril del presente año, solicitó a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de***

Oaxaca y los Servicios de Salud de Oaxaca, por conducto de su encargado de despacho, Maestro Donato Augusto Casas Escamilla, informara la situación actual de la problemática ventilada en ese procedimiento Jurisdiccional, ya que por razones de competencia, correspondió a esa Secretaría de Gobierno la construcción del nosocomio, máxime que los Servicios de Salud, ha intervenido de forma permanente en el multicitado proyecto de Salud.

Luego entonces, mediante oficio 4C/2242/2018, fechado cinco del presente mes y año y recibido en la oficialía de partes de este (sic) Dependencia, se tuvo al Licenciado Carlos Felgueres Salazar, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, informando puntualmente (...)"

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo primero³, y 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo anterior, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que continúe informando oportunamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación** respecto de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto y envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley reglamentaria.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **38/2015**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca. Conste.

EGM/JOG 33
[Firma]

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.